

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 017.2011

### RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil doce
VISTO Para resolver el expediente que al rubro se encuentra anotado, integrado con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada , quien participó en el Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública Nacional número LA-020000998-N2-2011, relativa al "Suministro e Instalación de 702 (Setecientas dos) letrinas ecológicas en localidades de alta y muy alta marginación de los municipios de Doctor Arroyo, Aramberri y General Zaragoza en el Estado de Nuevo León", convocada por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Nuevo León, y:
RESULTANDO
1 Que mediante escrito de fecha doce de octubre de dos mil once, recibido en esta Área de Responsabilidades el día siguiente, , en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada, acudió a la instancia de inconformidad en contra del Fallo de siete de octubre de dos mil once, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Nuevo León, en la Licitación Pública Nacional Número LA-020000998-N2-2011, relativo al "Suministro e instalación de 702 (setecientas dos) letrinas ecológicas en localidades de alta y muy alta marginación de los municipios de Doctor Arroyo, Aramberri y General Zaragoza en el Estado de Nuevo León"
2 Que mediante Acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, notificado al inconforme el día veinte de octubre del mismo año, se admitió y radicó la inconformidad interpuesta por en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada , por estar presentada en tiempo y forma.
3 Que con oficio número 311/AR/BBL/20.04.I1180/2011, de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento a la Convocante, la recepción de la inconformidad de referencia, requiriéndole al efecto lo siguiente:
" I En el término de dos días hábiles rinda un informe previo en el que manifieste:  1 El Estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad. ' 2 El nombre y domicilio del o los terceros interesados, si los hubiere. 3 El monto económico autorizado del procedimiento de la contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado.

Página 1 de 17



### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

# RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 017.2011

- 4.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, <u>remitir copia certificada del</u> mismo.
- 5.-El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación objeto de la presente inconformidad.
- II.- En el término de seis días hábiles, deberá remitir a esta autoridad un informe circunstanciado que contemple:
- 1.- Todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito.
- 2.- Indicar en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o en su caso el sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado.
- 3.- Remitir en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación:
- a. Convocatoria
- b. Junta (s) de Aclaraciones.
- c. Presentación y Apertura de Proposiciones.
- d. Acta de Fallo.
- e. Proposición Técnica y Económica del inconforme como la del ganador.
- ... ". (SiC
- **4.-** Que con oficio número 139.II.01.065/11 del día veinticuatro de octubre de dos mil once, la Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Nuevo León, hizo llegar la información requerida en el numeral **I** del oficio número 311/AR/BBL/20.04.I.-1180/2011, descrito en el Resultando que antecede, precisando lo siguiente: - - - -
  - 1.- Respecto al estado que guarda el procedimiento de contratación objeto de la inconformidad interpuesta por la empresa manifiesto que el fallo objeto de la presente inconformidad origino la firma del contrato de Prestación de Servicios Número SDS-NL-ADQU-007-11, el cual celebraron por una parte el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por la Lic. Margarita Alicia Arellanes Cervantes, en su carácter de Delegada Federal en el Estado de Nuevo León y, por la otra peresentante Legal; a través de dicho instrumento se encomienda el suministro de 402 (cuatrocientos dos) e Instalación de 702 (Setecientas dos) letrinas ecológicas en localidades de alta y muy alta marginación de los municipios de Dr. Arroyo, Aramberri y General Zaragoza en el Estado de Nuevo León. Teniendo como plazo de ejecución del 21 de Octubre al 20 de Diciembre del 2011.
  - 2.- Respecto a la existencia de terceros perjudicados, se enuncia como tercero perjudicado a la persona moral denominada persona person
  - 3.- El Monto Económico Autorizado fue de \$11`497,793.00 (Once millones cuatrocientos noventa y siete mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), y el monto por el cual se procedió a la Contratación objeto del presente contrato fue de \$5`002,440.84 (Cinco millones dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 84/100 M.N.), del cual me permito anexar copia certificada.

millones dos mi copia certificada



# RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 017.2011

4,- Cabe aclarar que a la fecha se tiene celebrado el Contrato citado en el punto 1 del cual se anexa copia Certificada.

5.- Que mediante oficio número 311/20.04.R./AR/BBL/1206/2011 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, se corrió traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa , en su carácter de tercero interesada, a efecto de que hicieran efectiva su garantía de audiencia y manifestara lo que a su interés conviniera dentro del término de seis días hábiles, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicha temporalidad, se tendría por precluído su derecho.

En cuanto a los motivos de inconformidad, manifiesto:

ÚNICO.- El inconforme, en esencia, no está de acuerdo con la puntuación otologada en la que respecta al rubro CAPACIDAD DEL LICITANTE subrubros (EXPERIGIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES)" esta dependencia federal considero lo significante.

A. En cuanto al no otorgamiento de puntos en el rubro de CAPACIDAD del LICITANTE en los subrubros (EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES), el ahora inconforme si bien presenta 5 (cinco) curriculums vitae, la convocatoria a la licitación no específica que documentos se deberían presentar para comprobar dicho rubro, así mismo los criterios de evaluación establecidos no hacen mención que documentos deberán ser presentados y cuales serán sujetos de evaluación, por lo tanto al no específicar la convocatoria dicho rubro, esta dependencia federal en el estado no contaba con los elementos para valorar alguno de los criterios o rubros mencionados en estos.

B. El inconforme se duele de que el fallo "es contrario a las disposiciones legales aplicables de la Ley de la Materia. Reglamento e incluso a sus propias bases, pues es falso que la convocante no haya contado con "elementos para valorar alguno de los criterios o rubros mencionados" pues la convocante si tuvo elementos para dicha evaluación, dado que mi representada allegó al procedimiento de licitación, los documentos que considero idóneos para acreditar el rubro CAPACIDAD DEL LICITANTE subrubros EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES, pues el argumento en el que la autoridad pretende basar su actuación es lo establecido en las bases en específico en el numeral 10 antepenúltimo párrafo.

nora bien, esta Dependencia Federal baso su decisión de no evaluar el rubro capacidad del licitante subrubro Experiencia del Personal en Obras Similares de los participantes, poda vez que la convocatoria no establecía los elementos que serían sujetos a evaluación, para dicho rubro y subrubro, por lo tanto al carecer la convocatoria de dicha precisión, fue imposible proporcionar los puntos que ahora reclama el inconforme, la determinación anterior se sustenta en lo establecido en el numeral 10 antepenúltimo párrafo de la convocatoria el cual establece:





# RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 017.2011

Numeral 10 Criterios Para La Adjudicación Del Contrato.

Cuando LA SEDESOL no cuente con elementos para valorar alguno de los criterios o rubros mencionados en éstos, no aplicarán para la adjudicación y los puntos que les corresponderían no se reexpresarán. (ANEXO I).

Así mismo es importante señalar que esta Dependencia Federal realizo la evaluación de las propuestas conforme a lo establecido en el Numeral 9 de la Convocatoria a la Licitación, el cual establece:

De lo anterior se desprende que la evaluación de las propuestas fue realizada conforme al ya citado Numeral 9 de la convocatoria a la licitación, y como se puede observar en dicho numeral en específico el numeral 9.1.2; la convocatoria no establece que elemento se evaluaria para acreditar la experiencia y capacidad de los profesionales técnicos, por lo tanto no se puedo tomar en cuenta la información presentada por el ahora inconforme.

Cabe señalar que esta autoridad cumplió con la fundamentación y motivación del falio de fecha 07 (siete) de Octubre de 2011 (dos mil once), toda vez que se hizo del conocimiento del ahora inconforme los motivos por los cuales el rubro y subrubro no fueron ser evaluados

Lo anterior, se robustece con la jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Por lo cual, dicho criterio jurisprudencial confirma el dictamen que fundamenta y motiva el fallo del procedimiento de Licitación Pública No. LA-020000998-N2-2011, al hacer mencion en el mismo de la debida fundamentación, precisandose los preceptos de derechos aplicables conforme a la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que la norma jurídica invocada tiene relación con las razones, causas y/o motivos por los cuales esta Dependencia Federal determino que no existía elementos para valorar el ya multicitado rubro y subrubro.

Por último, esta dependencia siempre observo el criterio de cumplimiento de las bases de la Convocatoria en comento, esto en razón de cumplir con las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez a favor del Estado, en cuanto a la contratación de las 702 (setecientas dos) letrinas, de acuerdo a todas y cada una de las proposiciones presentadas por los licitantes, tenga a bien tomarse en cuenta la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal, que al rubro cita:

7.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, se tuvo por rendido el informe circunstanciado y se concedió el término de tres días para que la empresa inconforme ampliara los motivos de inconformidad.

8.- Que por escrito de fecha quince de noviembre de dos mil once,

Apoderado Legal de la empresa

, en su calidad de tercero interesado, realizó diversas manifestaciones que a derecho convinieron respecto a la inconformidad presentada por la empresa

. . ,"



" . . ,

整

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 017.2011

inserta a continuación:	escrito	U110 E0
inserta a continuación:'	C3C1110	que se

#### CONTESTACION A LOS AGRAVIOS

La recurrente se duele de la emisión del fallo de fecha 7 de Octubre de 2011, emitida por la convocante y por la cual como consecuencia de dicha emisión se ordena la adjudicación del contrato de la licitación a mi representada

Así tas cosas la inconforme argumenta que la convocante olorgo indebidamente el contrato a mi representada, en virtud de que esta según su apreciación obtuvo un mayor puntaje que la inconforme, conforme a las bases de la licitación que nos ocupa

Como lo refiere el fallo de fecha 7 de Octubre de 2011, y muy en particular a lo que se refiere al rubro CAPACIDAD DEL LICITANTE subrubro EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES, en la que la convocante hizo su referencia de argumentación misma que reproduzco para efectos ilustrativos:

"Este rubro no puede ser evaluado toda vez que no se determino que documentos deborian ser presentados para demostrar la especialización y experiencia del personal. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 10, antepenúltimo párrafo de la convocatoria el cual establecia "CUANDO LA SEDESOL NO CUENTE CON LOS ELEMENTOS PARA VALORAR ALGUNO DE LOS CRITERIOS O RUBROS MENCIONADOS EN ESTOS, NO APLICARAN PARA LA ADJUDICACIÓN Y LOS PUNTOS QUE LE CORRESPONDEN NO SE REEXPRESARÁN, por lo tanto no se puede clorgar puntos a los participantes."

"Este rubro no puede ser evaluado toda vez que no se determino que documentos deberían ser presentados para damostrar la especialización y experiencia del personal. Lo anterior de acuerdo a lo estableciao en el numeral 10, antepenáltimo párrefo de la convocatoria el cual establece "CUANDO LA SEDESCI. NO CUENTE CON LOS ELEMENTOS PARA VALORAR ALGUNO DE LOS CRITERIOS O RUBROS MENCIONADOS EN ESTOS, NO APLICARAN PARA LA ADJUDICACIÓN Y LOS PUNTOS QUE LE CORRESPONDEN NO SE REEXPRESARÁN, por lo tente no se puede otorgar puntos a los participantes."

Visto lo anterior la inconforme manifiesta que su representada, allego a la licitación documentos consistentes en curriculums vitae del personal de su representada, a efecto de acreditar precisamente la experiencia y capacidad técnica de dicho personal, documentos que su representada considero idóneos para tales efectos, mismos que no fueron tomados en cuenta por la convocante para otorgar la puntuación de merito.

Ademas agrega el inconforme dentro de su motivo de inconformidad mismo que ahora se contesta que no obsta el hecho de que en la convocatoria no se particularizo la documentación específica requerida para evaluar dicho subrubro, pues dejo a voluntad de las concursantes y a decisión de estas, la exhibición de cualquier tipo de documento que consideraran idóneo según su criterio, para acreditar la experiencia y capacidad técnica del personal luego antonces si alguna licitante no exhibió NINGUN DOCUMENTO relativo a la experiencia y capacidad de su personal, resulta mas que fundada y motivada la imposibilidad de otorgarle puntaje alguno, motivo por el cual su representada exhibió los documentos que al efecto considero para acreditar tales situaciones.

Página 5 de 17



### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

## RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 017.2011

Ahora bien visto lo anterior y para efectos de no hacer mas repeticiones, resulta evidente con lo antes plasmado que la inconforme en el presente juicio, de manera mas que absurda pretende hacer valer cuestiones que no se encuentran reguladas dentro de la convocatoria a la licitación que nos ocupa y que como bien es sabido y de explorado derecho es la base para poder otorgar el contrato respectivo.

Para efectos de robustecer mi dicho me permito transcribir lo plasmado en las bases de la convocatoria a la licitación que ahora nos ocupa y muy en específico lo dispuesto en el punto 10 denominado criterios para la adjudicación del contrato, concretamente en el antepenúltimo párrafo en el que establece claramente que el mecanismo de adjudicación comprendería lo siguiente:

F1-

Cuando la SEDESOL no cuente con los elementos para valorar alguno de los criterios o rubros mencionados en éstos, no aplicaran para la adjudicación y los puntos que les corresponderían no se reexpresarán."

Asi las cosas resulta fundado que la convocante evaluó la CAPACIDAD DEL LICITANTE, subrubro EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES, tanto del suscrito como de la empresa recurrente, en términos de lo plasmado en la convocatoria, toda vez que no contaba con los elementos claramente especificados en las bases de la convocatoria como requisito indisperisable, mediante el cual se acreditaría la experiencia del personal en obras similares, lo que se traduce en una debida fundamentación y motivación del fallo impugnado, motivo por el cual este H. Órgano previos los tramites de ley debe declarar confirmado el fallo impugnado.

En virtud de lo anterior resulta obvio que la presente inconformidad no encuentra fundamentación alguna, ya que quedo plenamente demostrado que la resolución que se combate se encuentra ajustada a derecho y mas aun a las bases de la convocatoria a la licitación que es la base a seguir para la adjudicación del contrato, pues la convocante de ninguna manera puede tomar a su libre albedrío la decisión de evaluar cuestiones no establecidas como requisitos en las bases, pues ello resultaría en una evidente imparcialidad en todas y cada uno de sus fallos, pues podría de manera mas que arbitraria otorgar puntos por cuestiones no establecidas en las bases.

En conclusión la resolución que el inconforme combate, se encuentra plenamente ajustada a derecho, pues la convocante debe a la hora de emitir cualquier fallo seguir las directrices fijadas por las bases a la convocatoria, luego entonces si las bases le establecen que de no contar con elementos para otorgar puntos, dichos puntos no se reexpresaran.

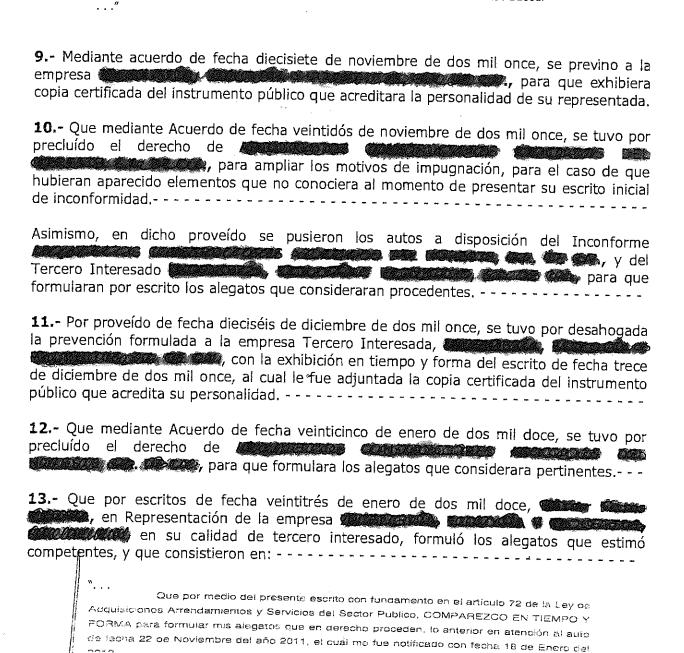
Ahora bien la inconforme pretende confundir a este H. Órgano pues argumenta que corría a cargo de los concursantes la exhibición de documentos o elementos que considerarán idóneos para acreditar la experiencia y capacidad técnica del personal; cuestión por la cual ellos consideraron los documentos que consideraron idóneos para acreditar dicho rubro, sin que obviamente dichos documentos se encontraran establecidos como un requisito dentro de las bases a la convocatoria.

Página 6 de 17



# RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 017,2011

No obstante lo anterior el inconforme omitió hacer a la hora de la junta de aclaraciones, la manifestación de cual sería el documento que se consideraría como idóneo para acreditar el rubro en cuestión, de tal manera que no puede entonces considerar a su libre voluntad la forma de acreditar alguna cuestión relativa a la licitación, pues la convocante únicamente tiene la obligación de tomar en cuenta los requisitos ciaramente establecidos en las bases.





### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

## RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 017.2011

Así las cosas y para efectos de que esta autoridad decrete el sobreseimiento de la presente inconformidad, manifiesto que se actualiza lo establecido en el artículo 68, fracción III, en relación al artículo 67 fracción III, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, que a la letra establecen:

Aniculo 68. El sobreselmiento en la instancia de inconformidad proceda cuando:

III.- Durante la sustanciación de la instancia se adviorta o sobrevenga tiguria de las causos de improcedencia que establece el artículo anterior

Articulo 67. La instancia de inconformidad es improcedente.

III - Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Lo anterior toda voz que se ha concluido con el suministro e instalación de las 702 (setecientas dos) letrinas ecológicas en localidades de alta y muy alta marginación de los municipios de doctor Arroyo, Aramberri y General Zaragoza en el estado de Nuevo Leon, lo cual se acredita con las documentales que se acompañan al <u>Incidente de Sobreseimiento</u> del cual se anexa al prosente escrito como anexo, el cual ha sido presentado ante este mismo Organo con el fin de que se deje sin efectos la presente inconformidad al actualizarse las hipótesis antes mencionadas.

De igual manora y para efectos legales manifiesto mis respectivos:

ALEGATOS -----

Toda vez que mediante escrito presentado ante este H. Órgano, se inconformara dol fallo de fecha 7 de Octubre del año 2011, mediante el cual se adjudica a mi representada el contrato a la licitación que se menciona, la cual fue admitida a tramite ordenando correr trasiado a las parles en la presente inconformidad.

Hecho que fue lo anterior la autoridad convocante contesto la inconformidad referida, rindiendo su informe previo y posteriormente su justificado, de igual manera mi representada en tiempo y forma dio contestación a la infundada inconformidad.

Vistas las actuaciones que están a la vista de este H. Órgano, mi representada manifiesta sus presentes alegatos a efecto de que tenga a bien analizarlos y en el momento procesal oportuno, se dicte la resolución que confirmo el fallo de fecha 7 de Octubre del 2011

1.- Ha quedado demostrado de manera fehaciente que mi representada fue debidamente adjudicada ya que la resolución que combate el inconforme al emitir su acto ro realiza de una manera equitativa respecto a los rubros que se impugnan, pues como se observa dentro del cuerdo de nuestra propuesta, queda por demás evidente la capacidad y experiencia de mi representada por que se hace evidente que la calificación a mi representada fue emitida de manera, correcta ya que como se desprende de las propias bases de la libitación, la convocante no tiene la facultad de tomar en cuenta elementos que no se encuentran contempiados en las pases, por lo que encontrándose en diche supuesto se debe aplicar lo que a continuación se enuncia lo qual forma parte de las bases:

Página 8 de 17



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

# RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 017,2011

Cuando la SEDESOL no cuente con los elementos para valorar alguno de los criterios o rubros mencionados en éstos, no aplicaran para la adjudicación y los puntos que les corresponderían no se reexpresarán

- 2. Ahora bien le hago saber que como la propia convocatoria lo establece existen ofro tipo de variables que enriquecen la evaluación y que dicha evaluación fue emitida de manora equitativa y congruente, puesto que se actúo con fundamento a las bases de la licitación.
- 3. Por lo que hace a la pretendida presentación de Curriculums Vitae de las personas que estarán a cargo del desarrollo de los trabajos, le hago evidente que no corresponde a la propuesta economica si no a la propuesta técnica y el haber aceptado nuestra propuesta sin los Curriculums—en la etapa técnica significa una estrategia dolosa para evaluar favorablemente ahora si una propuesta económica mas cara para el estado, ya que no se evalua en condiciones similares a ambas licitantes pues si los Curriculums hubiesen sido elementos de juicio explícitamente señalado mi representada.

  Lazones no ocurrió, además de que es evidente que al presentar contratos de obra similar y outo además algunos de ellos celebrados con la misma persona convocante es decir SEDESOL, se tiene fácil acceso a comprobar la debida cumplimentacion de todos y cada unio de los contratos, los cuales han sido siempre debidamente desarrollados puesto que la empresa al ofrecer dicho servicio, esta comprometida con el buen servicio y trabajo de sus empleados.

Así las cosas resulta fundado que la convocante evaluó la CAPACIDAD DEL LICITANTE, subrubro EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN OBRAS SIMILARES, tante del suscrite como de la empresa recurrente, en términos de lo piasmado en la convocatoria, toda vez que no contaba con los elementos ciaramento especificados en las bases de la convocatoria como requisito indispensable, mediante el cual se acreditaría la experiencia del personal en obras similares, lo que se traduce en una debida fundamentación y motivación del fallo impugnado, motivo por el cual este H. Órgano previos los tramites de ley debe declarar confirmado el fallo impugnado.

En vírtud de lo anterior resulta obvio que la presente inconformidad no encuentra fundamentación aiguna, ya que quedo plenamente demostrado que la resolución que se combate se encuentra ajustada a derecho y mas aun a las bases de la convocatoria a la licitación que es la base a seguir para la adjudicación del contrato, pues la convocante de ninguna manera puede tomar a su líbre albedrío la docisión de evaluar cuestiones no establecidas como requicitos en las bases, pues ello resultaría en una evidente imparcialidad en todas y cada uno de sus fallos, pues podría de manera mas que arbitraria otorgar puntos por cuestiones no establecidas en las bases.

En conclusión la resolución que el inconforme combate, se encuentra plenamente ajustada a ocrocno, pues la convocante debe a la hora de emitir cualquier tatlo seguir las directrices fijadas por las bases a la convocatoria, juogo entonces si las bases le establecen que de no contar con elementos para otorgar puntos, dichos puntos no se reexpresaran.

Anera bien la inconforme pretende confundir a este H. Órgano pues argumenta que corria a cargo de los concursantes la exhibición de documentos e elementos que considerarán idónados para acreditar la experiencia y capacidad técnica del personal, cuestión por la cual silos consideraron los documentos que consideraron idóneos para acreditar dicho rubro, sin que obviamento dichos documentos se encontraran establecidos como un requisito dentro de las pases a la convocatoria.

Página 9 de 17



. . ."

### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

# RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 017,2011

No obstante lo anterior el inconforme omitió hacer a la hora de la junta de accaraciones, la manifestación de cual sería el documento que se consideraría como idóneo para acreditar el rubro en cuestión, de tal manera que no puede entonces considerar a su libre voluntad la forma de acreditar alguna cuestión relativa a la licitación, pues la convocante únicamente tiene la obligación de tomar en cuenta los requisitos claramente establecidos en las bases

#### CONSIDERANDOS

I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 18, 26, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, último párrafo, 80 fracción I numeral 4, así como 82 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y reformado el tres de agosto de dos mil once; 65 fracción III, 66, 67 fracción III, 68 fracción III, 73 y 74 fracción I y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública v se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre de dos mil once; así como 2 penúltimo párrafo, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día diecinueve de julio del dos mil cuatro, y su adición publicada el día ocho de junio de dos mil nueve, es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente inconformidad.

II.- Que por cuestión de orden, esta autoridad administrativa procede al estudio del análisis realizado al informe **Previo**, rendido por la Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Nuevo León; así como a la causal de Improcedencia y

Página 10 de 17



RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 017,2011

**Sobreseimiento,** vertida por la empresa Tercero Interesada, en su escrito de Alegatos, de los que se destaca lo siguiente:

#### **Informe Previo**

A ...

1.- Respecto al estado que guarda el procedimiento de contratación objeto de la inconformidad interpuesta por la empresa manifiesto que el fallo objeto de la presente inconformidad origino la firma del contrato de Prestación de Servicios Número SDS-NL-ADOU-007-11, el cual celebraron por una parte el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por la Lic. Margarita Alicia Arellanes Cervantes, en su carácter de Delegada Federal en el Estado de Nuevo León y, por la otra encomienda el suministro de 402 (cuatrocientos dos) e Instalación de 702 (Setecientas dos) letrinas ecológicas en localidades de alta y muy alta marginación de los municipios de Dr. Arroyo, Arambern y General Zaragoza en el Estado de Nuevo León, Teniendo como plazo de ejecución del 21 de Octubre al 20 de Diciembre del 2011.

Cabe señalar que al Informe Previo rendido por la Convocante se anexó en copia certificada un contrato para el Suministro de 402 (Cuatrocientas dos) e instalación de 702 (Setecientas dos) letrinas ecológicas en localidades de alta y muy alta marginación de los Municipios de Doctor Arroyo, Aramberri y General Zaragoza en el Estado de Nuevo León, el Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias de la Secretaría de Desarrollo Social. De conformidad con la convocatoria a la Licitación Pública número LA-020000998-N2-2011, la descripción y especificaciones contenidos en los anexos 1 y 2 de la Convocatoria, se advierte lo siguiente:

No. Contrato	Empresa Contratada	Plazo de Fierución
SDS-NL-ADQ-007-11		Del 21 de octubre al 20 de Diciembre de 2011.

Así las cosas y para efectos de que esta autoridad decrete el sobreseimiento de la presente inconformidad, manifiesto que se actualiza lo establecido en el artículo 68, fracción III, en relación al artículo 67 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen:

"Artículo 68.- El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:



## RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 017.2011

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierte o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

#### "Artículo 67.- La instancia de inconformidad es improcedente:

... III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Lo anterior toda vez que <u>se</u> ha concluido con el suministro e instalación de las 702 (setecientas dos) letrinas ecológicas en localidades de alta y muy alta marginación de los municipios de Doctor Arroyo, Aramberri y General Zaragoza en el Estado de Nuevo León, lo cual se acredita con las documentales que se acompañan y que consiste en el **calendario** de obras y la correspondiente factura por el trabajo concluido, así como la impresión de los correos electrónicos mediante los cuales se informa que se ha concluido con los trabajos encomendados,

(El subrayado es de esta autoridad)

Al escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil once, se anexó copia de la factura número 09822, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil once, expedida por la empresa (participato) (particip

En virtud de las documentales antes mencionadas, se procede a estudiar los elementos de convicción, que permiten a esta Autoridad Administrativa determinar la fecha de ejecución del objeto o materia del contrato adjudicado.

1.- La **Documental Pública**, consistente en la copia certificada del <u>contrato de prestación de servicios número SDS-NL-ADO-007-11</u>, celebrado por la Secretaría de Desarrollo Social, representada por la Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Nuevo León y por la empresa qual derivó del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-020000998-N2-2011. - -

El documento descrito en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que el **objeto del contrato**, es el "Suministro de 402 (Cuatrocientas dos) e instalación de 702 (Setecientas dos) letrinas ecológicas en localidades de alta y muy alta marginación de los Municipios de Doctor Arroyo, Aramberri y General Zaragoza en el Estado de Nuevo León, el Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias de la Secretaría de Desarrollo Social", con una vigencia del veintiuno de octubre al veinte de diciembre de dos mil once, fecha

Página 12 de 17



# RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 017.2011

que se corrobora con el "Programa mensual de suministro e instalación de los Bienes" (calendario en días naturales de inicio y conclusión de los trabajos 60 días), del Contrato de Prestación de Servicios número SDS-NL-ADQ-007-11. De lo que se desprende que el objeto de la licitación de nuestra atención, es decir, el Suministro de Letrinas Ecológicas para la Secretaría de Desarrollo Social, concluyó el día veinte de diciembre de dos mil once.

2.- La **Documental Privada**, consistente en la copia de la <u>factura número 09822</u>, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil once, expedida por la empresa **la copia de la copia della copia de la copia della copia de la copia della copia della** 

Documental que se le reconoce valor probatorio, en términos de los artículos 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de su justipreciación se acredita que la empresa solicita a la Secretaría de Desarrollo Social, el pago de la cantidad de \$2'156,224.50 (Dos millones ciento cincuenta y seis mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), por el concepto del suministro e instalación de letrinas ecológicas.

3.- La **Documental Privada**, consistente en la copia de la <u>carta de terminación de los trabajos</u>, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil once, signada por en representación de la empresa

Documental que se le reconoce valor probatorio, en términos de los artículos 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de su justipreciación se acredita que la empresa la Secretaría de Desarrollo Social, que el contrato SDS-NL-ADQ-007-11, relativo al "Suministro de 402 (Cuatrocientas dos) e Instalación de 702 (Setecientas dos) letrinas ecológicas en localidades de alta y muy alta marginación de los Municipios de Doctor Arroyo, Aramberri y General Zaragoza en el Estado de Nuevo León, el Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias de la Secretaría de Desarrollo Social", se concluiría el día siguiente, por lo que solicita se giren instrucciones a efecto de que lleve a cabo la supervisión final de los trabajos.

Ahora bien, considerando lo anterior y atendiendo lo que dispone el artículo 67 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se considera que en la presente instancia de inconformidad se configura la causal de improcedencia contenida en el artículo en cita.

En efecto, se configura dicho supuesto en virtud de que el acto impugnado en la presente instancia de inconformidad citada al rubro lo es el fallo de fecha siete de octubre de dos mil once, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-0200000998-N2-2011, relativa al "Suministro e Instalación de 702 (Setecientas dos) letrinas ecológicas en localidades de alta y muy alta marginación de los municipios de Doctor Arroyo, Aramberri y Página 13 de 17

J.

\$ ...



# RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 017.2011

General Zaragoza en el Estado de Nuevo León", efectuado por la Secretaría de Desarrollo Social por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Nuevo León, sin embargo el objeto o materia del procedimiento de contratación (Suministro e Instalación de Letrinas Ecológicas), no puede surtir ningún efecto legal o material, toda vez que desde el informe previo (veinticuatro de octubre de dos mil once), la convocante informó que la vigencia del contrato fue del veintiuno de octubre al veinte de diciembre de dos mil once; según se corrobora con el periodo de ejecución del contrato antes mencionado, puesto que el programa mensual comprendió del veintiuno de octubre de dos mil once, al día **veinte de diciembre del mismo año**, fecha en que dicho sea de paso aún se estaba sustanciando la instancia de inconformidad en estudio.

Ello es así, toda vez que el término para formular por escrito los alegatos que consideraran procedentes tanto el Inconforme como el Tercero Interesado, empezó a transcurrir del diecinueve de enero de dos mil doce y concluyó el veintitrés de enero de dos mil doce, por lo que la empresa presentó en este Órgano Interno de Control, su escrito de Alegatos el día veintitrés de enero de dos mil doce, el cual fue acordado el día veinticinco de enero de dos mil doce; asimismo en acuerdo de la misma fecha, se tuvo por precluído el derecho de la empresa Inconforme para alegar y exponer lo que a su derecho conviniera en la presente instancia de inconformidad.

#### "TERCERO: VIGENCIA.

El PROVEEDOR se obliga al suministro e instalación de los bienes objeto del presente contrato en un plazo de **60 días**, iniciando el suministro e instalación de los bienes el día **21 de octubre de 2011** y a terminarlos a más tardar el día **20 de diciembre de 2011**, de conformidad con el programa de suministro e instalación aprobado, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

El PROVEEDOR entregará en un plazo de 60 días, contados a partir de la firma del presente contrato, 402 (Cuatrocientas dos) letrinas, las cuales serán fabricadas e instaladas por el mismo.

Para la instalación de las 300 (Trescientas) Letrinas restantes se establece un plazo de 25 días, una vez que la SEDESOL las ponga a su disposición, cabe hacer mención que la primera letrina se instalará en presencia de personal de la SECRETATÍA, esto para garantizar los tiempos de instalación de la misma. De requerir días adicionales, se acordará por las partes."

Página 14 de 17

(39)



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 017.2011

En ese sentido es asequible hacer mención al hecho irrefutable de que al momento de que el objeto o materia del proceso de licitación que nos ocupa, surtió sus efectos legales y materiales (el día veinte de diciembre del dos mil once), se estaba sustanciado la presente instancia de inconformidad, siendo el caso que cuando el tercero interesado rindió sus alegatos, los cuales fueron acordados mediante proveído de fecha veinticinco de enero de dos mil doce y que en esa misma fecha se tuvo por precluído el derecho de la empresa inconforme para formular los alegatos que considerara pertinentes, de lo que se desprende que a esa fecha, va no existía el objeto o la materia del procedimiento de contratación que nos ocupa, y en ese sentido la presente instancia de inconformidad resulta improcedente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque el acto impugnado no puede surtir efecto legal alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual derivó; en consecuencia es improcedente y se actualiza el sobreseimiento contemplado en la fracción III del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: - - - - - - -

"Artículo 68.- El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III.- <u>Durante la sustanciación de la instancia se advierte o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece</u> el artículo anterior."

En consecuencia, la presente instancia de inconformidad es improcedente al no existir ya las condiciones que la originaron, toda vez que como se ha dicho a lo largo del presente Acuerdo, el objeto o materia del proceso de Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-020000998-N2-2011, para el "Suministro e Instalación de 702 (Setecientas dos) letrinas ecológicas en localidades de alta y muy alta marginación de los municipios de Doctor Arroyo, Aramberri y General Zaragoza en el Estado de Nuevo León", surtieron sus efectos legales y materiales al haberse suministrado e instalado los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, tal y como se advierte del periodo de vigencia del contrato de prestación de servicios número SDS-NL-ADO-007-11, adjudicado a la empresa , así como con la factura número 09822 expedida por la citada empresa y la carta de terminación de los trabajos de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once; pues como se reitera dicho periodo de ejecución comprendió del veintiuno de octubre al veinte de diciembre de dos mil once, y aunado a ello, cabe señalar que a esa fecha se estaba sustanciando la instancia de inconformidad en estudio.

Sirve de sustento a lo anteriormente expuesto la Jurisprudencia que a continuación se cita:



### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 017.2011

"Novena Época Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Enero de 1999

Página: 13 Tesis: 1a./J. 3/99 Jurisprudencia Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la Invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuvo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías. porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas."

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: - - - - - - -

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Por las consideraciones expuestas, y en términos de lo dispuesto por los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Página 16 de 17



RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 017.2011

Servicios del Sector Público, se determina la improcedencia de la presente inconformidad y por ende, su sobreseimiento.

**TERCERO.-** Notifíquese al inconforme y al tercero interesado a través de los correos electrónicos señalados para tal efecto, en términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y a la Convocante en términos de la fracción III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -

**CUARTO.**- En términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hágase del conocimiento del **inconforme** y del **tercero interesado** que la presente determinación es impugnable, a través del Recurso de Revisión, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia, contando para ello con un término de quince días hábiles, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

**TESTIGOS DE ASISTENCIA** 

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIERREZ FLORES

LIC. BEATRIZ BARRERA LUGO

Página 17 de 17

٠. <b>.</b>			
	-		
	•		
	m i ki i ya i <b>w</b> ak		
	•• •		
	o ·		
		F.a.	
	,		

^